

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
SUMINISTRO DE AGUA [Art. 20.4 t), LHL].  
(BOP Nº 270 DE 23/11/1989)**

- *Modificación BOP nº 299 de 31/12/2010 (Anexo).*
- *Modificación BOP Nº 298 de 30/12/11*
- *Modificación BOP Nº 167 de 23/07/12*
- *Modificación BOP Nº 25 de 01/02/13*
- *Modificación BOP Nº 284 de 12/12/13*
- *Modificación BOP Nº 86 DE 18/04/2015*
- *Modificación BOP Nº 249 de 31/12/2018*

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1º.-**

En ejercicio de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 y 58, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua y electricidad que se regirá por la presente Ordenanza fiscal por la citada Ley 39/88, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de energía eléctrica, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**III.- SUJETO PASIVO**

**ARTICULO 3º.-**

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **IV.- EXENCIONES**

##### **ARTICULO 4º.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

##### **ARTICULO 5º.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

#### **VI.- DEVENGO**

##### **ARTICULO 6º.-**

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3.- El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otra forma de pago distinta al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago a las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

#### **VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTICULO 7º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **ARTICULO 8º.-**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2016 hasta agosto de 2017, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,5%.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## **ANEXO DE TARIFAS 2015.**

### **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

#### **SUMINISTRO POR CONTADOR**

Cuota de servicio:

1. Cuota fija: 7,37 euros/trimestre

- Cuota de consumo:

1. De 0 a 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,3451 euros/m<sup>3</sup>.

2. De 16 a 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,0070 euros/m<sup>3</sup>.

3. De 31 a 45 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,8143 euros/m<sup>3</sup>.

4. Excesos de 45 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,8257 euros/m<sup>3</sup>.

- Cuota de mantenimiento de contadores: 1,8257 euros/trimestre (para todos los calibres)

Derecho de acometida: 82,35 euros.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alameda de la Sagra 18 de octubre de 2017.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.